

ALLEN, 12 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: "**CABRERA LOIDA, ELSA FERNANDA C/ MARIO RODOLFO, FLORES S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" (Expte. N° AL-00825-JP-2025); y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la parte actora, **CABRERA LOIDA ELSA FERNANDA** - DNI 27883937, inicia el proceso a fin del trámite judicial a iniciar por un de **MONTO PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI SIETE MIL QUINIENTOS (\$5.627.500)**, por **DAÑOS Y PERJUICIOS** contra, **MARIO RODOLFO FLORES**, DNI 30.476.832, con domicilio real en calle San Luis 262 de la ciudad de Allen, y **PARANA S.A. DE SEGUROS**, con domicilio calle Diagonal 9 de Julio 43 de la ciudad de Neuquén, en orden al siniestro acaecido en fecha 07/11/22.-

Que en fecha 07/11/22, a las 15:45 hs. aprox., el Sr. HECTOR CHAIMA, circulaba al mando de la camioneta pick-up marca Peugeot 504, dominio REA-488, por calle Isidoro Masa de la ciudad de Allen (continuación del Acceso Amadeo Biló, entre Ruta Nacional 22 y Barrio La Costa Oeste), en dirección Sur-Norte, y delante de él lo hacia otro rodado marca Renault 18, dominio RXQ-555, conducido por el Sr. MARIO RODOLFO FLORES. Llegados a la intersección con calle Jacobo Retamal (ex calle rural 11), donde se encuentra una loma de burro, el Sr. FLORES procede bajar a la banquina derecha (banquina Este) y en el momento en que el Sr. CHAIMA llega a su posición, aquel procede a reingresar a la cinta asfáltica realizando un giro a la izquierda con la intención de realizar un vuelta en "U", provocando con ello que ambos vehículos colisionen.-

Es así que el vehículo de la Actora impacta con su parte frontal contra el lateral izquierdo trasero del vehículo del demandado, provocando con ellos daños materiales que se peticionan ser indemnizados.-

El Sr. **MARIO RODOLFO FLORES** fue notificado mediante cédula N° 202505097660) en fecha 23/10/2025 10:30 y **PARANA S.A. DE SEGUROS**, (CITADA EN GARANTÍA) fue notificado mediante cédula ley en fecha 20/10/2025, sin que se hayan presentado a la fecha.-

En la demanda se acompaña testimoniales de Sra. Valeria Yanet Estevenz, Sr.

Benjamín Alfredo Lineros, y Sra. Mariela Aldana Moreno.-

En cédula N° 202505093522 se notifica a la ART. -

En movimiento N° I0005 se agrega informe del BCRA, informa que la parte actora posee cuenta en BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. , BANCO DE LA NACION ARGENTINA, INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U, ATAGONIA S.A., BANCO COMAFI SOCIEDAD ANONIMA, BANCO COMAFI SOCIEDAD ANONIMA, MERCADO PAGO y COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. y NARANJA DIGITAL COMPAÑIA FINANCIERA S. A. U.-

En movimiento N° I0006 se agrega informe del RPA donde se informa que la actora posee: MOTOCICLETA GILERA - DOMINIO A168IMR - Año Modelo: 2022, VEHÍCULO PEUGEOT - DOMINIO REA488 - Año Modelo: 1994 y VEHÍCULO FIAT - DOMINIO TOT170 - Año Modelo: 1994.-

En movimiento N° I0007 se agrega informe de de la Municipalidad de Allen donde se informa que la parte actora no registra bienes inmuebles registrados a su nombre en este Municipio, ni actividades económicas.-

En movimiento N° I0008 se agrega informe ARCA donde remite archivo de Sistema Registra, UN(1)archivo de Sistema Aportes en Línea y DOS(2) archivos de Sistema EFISCO.-

En movimiento N° I0009 se agrega informe de ICBC.-

Al movimiento N° E0020 se agrega informe del Banco Patagonia.-

En movimiento N° I0011 se agrega informe de la Dirección de Catastro de la Secretaria de Planeamiento, de la Municipalidad de Allen.-

En movimiento N° E0021 se agrega informe del BANCO GALICIA.-

En movimiento N° I0013 se agrega informe de MERCADO LIBRE SRL.-

En movimiento N° I0014 se agrega informe de BANCO COMAFI.-

En movimiento N° E0027 obra informe del RPI, donde surge que la actora no registra bienes inmuebles a su nombre.

En movimiento N° E0026 se agrega informe de la ART, donde informa que la parte actora es titular de un automotor Dominio REA488 (Dom. Ant. Q0071252) desde el 19/08/2020 y del Dominio TOT170 (Dom. Ant. R0097550) desde el 04/08/2015.-

En movimiento N° E0031 se agrega informe del Banco Nación.-

En movimiento N° E0032 se agrega informe de TARJETA NARANJA.-

El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costa "...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..."(Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pag. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit.pag.267).

Y cumplido el traslado del artículo 76 del CPCyC sin que mediara oposición de las partes.

Por ello, en virtud de lo expuesto y las particularidades de la presente petición,

RESUELVO:

I.- Otorgar el beneficio de litigar sin gastos a favor de **CABRERA LOIDA ELSA FERNANDA** en forma total a partir de la fecha de presentación de la demanda por **DAÑOS Y PERJUICIOS**, a fin de accionar contra **MARIO RODOLFO FLORES**, y **PARANA S.A. DE SEGUROS**, comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticiona el mismo.

II.- Difiérase la imposición de costas y regulación de honorarios al resultado del proceso principal.

III.-Notifíquese conforme artículos 120 y 121 del CPCyC a las partes vinculadas al expediente y por cédula al domicilio real o constituido a quienes no se encuentren vinculados y cúmplase con la Ley 869.

Regístrese y notifíquese.-

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz